

+

Qⁿ Carlos, p^a la gracia de D^o, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Indias, de Sicilia, de Cerdeña, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Coruega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina &c.
Atendy los Corregidores, e Intendentes, Alcaldes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demas Jueces, y Justicias, Alministradores, y personas de todas las Ciudades, villas, y lugares de este Reyno, y no asi de Realengo, como de señorio, Ordenes, y Alcabalas, a quien la cosa tenida en esta mia Carta toca, o tocar puede en qualquiera manera.
Sabed, q^e deseando el mio Consejo fomentar p^a todos los medios posibles, la Agricultura, y P^amento de labradores, ha expedido diferentes R^{es} p^a visiones circulares p^a el Repartim^{to}, y distribuy^o de Tierras de labor, y Pastos, pero habiendo experimentado despues p^a las cosas expedientes que se han discutido lo inconuenientes, q^e se han seguido en su practica, examinado estoy con la mas atenta Reflexion p^a lo del mio Consejo.

Auto. lo, protejeron en su vista en veinte y tres de este mes el Auto q^e dice asi:
Atendiendo el Consejo p^a lo mandado q^e se han hecho a valar lo inconuenientes q^e se han seguido en la practica de las diferentes R^{es} p^a visiones expedidas anteriormente sobre el Repartim^{to} de Tierras de labor, y Pastos, mandado uno del efecto contrario, que se prometa, y otorgar de las malas inteligencias con que se procedia. Ha resuelto p^a la R^{egla} gral, y p^a dando sin efecto, y valor lo hasta aqui mandado, reobexen en el punto de lo siguiente.

1^o Que el Repartim^{to} de Tierras de Propio, Arbitrio, o Concejiles de las villas, hecho hasta aqui en virtud de las otras R^{es} p^a visiones, en todo lo que mantengan cultiadas, y conuiente lo sea, a quienes se hubiese repartido, con prebencion, de que desando el cultiuar, o pagar el precio de la arrendam^{to}, p^a un año pierdan la suerte, y se incluya en el Repartim^{to} q^e se haga.
2^o Si algunas de las mismas Tierras estuviesen arrendadas, y repartidas, libren los arrendam^{to} p^a el t^{po} q^e se hubiere estipulado, y fenecido este se repartan p^a este fin.

3^o Exceptuando la cenara, o tierra de Concejo en los pueblos donde se

Cultivar, o se combiniere en cultivar la ^{1a} y ^{2a} de las ^{3a} de las
tierras ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las
que están ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las

1. En primer lugar a los labradores de una, dos y tres juntas, q.
no tengan tierras competentes p. emplear las ^{2a} propias de
siendo en viertes ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las

2. En el segundo lugar a los Braceros, Tornaleros, o Enaxeros,
que declara ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
El Campo, a los que pidiendo, se les ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
fanejas en el ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
que de ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
pension, la piden, y no comprenden en esta ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
ni a ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
cuyo caso se incluye en el ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
junta, y no como Braceros, o Tornaleros.

6. Si hecho el primer ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
apto p. el, y lo pidiere voluntariamente, cobraren tierras que ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
tir, ve ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
plicado, entre los labradores de una, dos y tres juntas, hasta com-
pletar las las tierras, que puedan labrar con ellas; y si todavia
cobraren ve ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
proporcion a lo que necesiten, y puedan cultivar, y no necesi-
tandolas, se sacaran a subhasta, y se admitiran forasteros, con
Declarar, q. del precio ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
solam. ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
y si ninguno pueda subastar, ni tras pasar a otra ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
Tierra ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
esta Clase, que se la haya ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las

7. Los Comisarios Electores de Parroquias hagan el nombram.
de Repartidores, y tasadores, los cuales con intervencion de la Junta de
Propio Regularan el tanto, que haya de pagar ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
fuerza, o en dinero, con atencion a la calidad de las tierras, y sus huecos,
y segun la practica, y estilo del ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
teniendo ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las

cargan los Caudales publicos de lo que antes les producian las
mismas tierras, sobre que velan los Concejales de las Catedrales
Departido; quedando en libertad los Pueblos en que los ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
nen ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
dan ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
Cargue ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
donde ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
ahora, velan ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
y labrado libre, y no penden o canon a ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las

8. Para las Totuxas prohibidas, p. de ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
apedir la licencia necesaria.

9. En los Arrendamientos de Tierras, Tierras, y posesiones de parti-
culares, quedan en libertad sus dueños p. hacerlos como les aco-
mode, y se combengan con los Colonos. ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
cipio del ultimo año estipulado, tengan obligados el dueño y Colon
de ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
tando el año ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
se entienda de ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
se entienda de ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
gan ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
estipulado en los Arrendamientos, excepto en los Paisos, Pueblos, o Perso-
nas en que haya, o tengan privilegio, fuero, u otro ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
y no comprenden en esta ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
providencia ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
cia, sobre los cuales se debe esperar la ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las

10. En las Dehesas de Pasto, y labor de Propio, y Arbitrio, donde
la labor se haga, o pueda hacer a ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
tes en que se distan, de forma, que la labor este toda unida en una ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
y cada ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
tisen, y lo mismo la de hueco, p. que se logre el ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
y otra, y no causarse el perjuicio, q. ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las
los sembrados con la tierra ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las

11. Los Comisarios Electores de Parroquias nombren tasadores, los
quales con intervencion de la Junta de Propio, y Arbitrio, y p. que
tior oportuno la Bellota, y ^{1a} de las ^{2a} de las ^{3a} de las ^{4a} de las ^{5a} de las ^{6a} de las ^{7a} de las ^{8a} de las ^{9a} de las ^{10a} de las ^{11a} de las ^{12a} de las ^{13a} de las ^{14a} de las ^{15a} de las ^{16a} de las ^{17a} de las ^{18a} de las ^{19a} de las ^{20a} de las

cuya tasacion se publicara veniéndole el termino de quince dias ^{na} p.
 que en ellos acudan los vecinos a pedir los Pastos, o Bellotas, que necesitan ^{na}
 p. sus ganados propios, haciendo constar que van p. que veles ^{na} para
 p. la taura lo que necesiten, habiendo p.vidor, y vino lo hubiere veles ^{na}
 acomodara con proporcion, de forma que queden socorridos todos, y vin
 dejar el atender a los de menor numero, q. no puedan valir abusar
 dehesas a dielos extranos, previniendo que p. lo respectivo a la Bella
 ta en los Pueblos en que algunos Vecinos tengan tan Corto nu
 mero, q. no pueda repartirles texeros reparados, veniéndole el
 Competente, p. que todos los de esta clase puedan entrar sus Riegos,
 Regulando su precio adientre y p. cabezas.

12. Si acomodar y to do, o p. no ha lexte pedido N. partim. enton
 o en parte, quedaron bixantes algunos l. de una, o otra especie,
 se sacaran ala subhasta sobre el precio de la tasa, y admitiran
 forasteros, y se m. a. en el mayor p. de x; advirtiend. que
 sobre el precio de la m. no se admitira nueva tasa, tanto, ni
 preferencia, p. p. privilegiado que sea el Canado, y solo podian usar
 las partes de los m. de ley ordinarios, segun dñ.

13. Libres Provision circular con inversion de esta provision.
cia, la que ve imprimada y comunique a los Intendentes, Corregidores,
Charquilerias y Audiencias del Reyno, los quales la hagan comu-
nicar y comunicar a las Justicias de todos los Pueblos de sus respec-
tivos territorios p. su obsequancia y Cumplim.^{to} Nros veinte y
y tres de Mayo de mil setecientos y setenta y ta fabricado. Ayo Cortes

Para que vea cumplido lo susulto se acordó expedir esta m^a Carta por la qual se mandamos que luego que la recibas, te des el auto que queda inserto, proveído por lo del m^o Consejo, y le guardes, y cumplas, y hagas guardar, cumplir, y executar en todo y por todo segun y como en el se contiene declara, y manda, sin tener en cuenta alguna, no obstante lo dispuesto en las anteriores p^{as} Provisiones, y p^{as} reales execuci^ones, y observancia de quanto ahora te mandado, por las Ordenes y providencias convenientes. Que asi es. Na. Yo el Rey. Por el traslado impreso de esta m^a Carta firmada de Yo el Rey. En lo qual

Figareda, mō secretario, escribano de la Camara mas antigua,
y el Gobierno del mō Consejo, relati la mēma fee, y credito, que
asu original. Para en la Villa de Madrid a veinte y seis de
Mayo de mil dtey. y setenta. El Conde de Aranda D. Miguel
Maria de Tasa D. Andres de Iturratxe y Vera de Urquiza
de San Juan de Padua D. Pedro de Arila D. D. J. de Irujo de Itur-
gareda secretario del Rey mō señor, y su mō de la Camara, la hizo
escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Registrado
D. Nicolas Texugo. Fieliente de Caniller Mayor D. Nic.
las Texugo. Copia del original de que Certifico D. J. de Irujo
Figareda

En la Ciudad de Valladolid a quince de Junio de mil y 67
y setenta, estando los Presidentes y oydores de esta R.^a Chancilleria en su Audiencia real, se dio cuenta a la R.^a Provision de V. M.
antecedente, por la qual se mandaron guardar y cumplir
en su contenido, segun y como se della remanda, la qual se imprimio
y se mita a los Corregidores del distrito de esta Chancilleria para
la comuniquen a las Justicias de sus respectivos Pueblos de su obis-
do, encargandolas el cuidado y vigilancia sobre su cumplimiento, segun
Certifico: D. Miguel Hernandez del Val.

Escopia el ejemplo Remitido al Señor Corregidor de esta U.
Provincia p.^{ra} cumplimiento, con el R.^o Acuerdo de la C.^{ha} Charquillo.
ria de Valladolid, que queda en el Archivo de R.^{os} Ordenes de este Cor.
regim.^{to} en mi poder, y oficio; y en su fe lo firmo en esta U.^{ta} y
lt. d. Ciudad de San Sebastian a veinte y nueve de Agosto de mil,
se^{ta} y setenta y tres Juan Paez de Aranda.

7
{ Año 1770.

Copia simple de la R. Provision de V. M. p. del
Consejo, en la que se prescriben las Reglas q. en adelante
se han de observar en el Repartim.^{to} de Pastos y Cebaderos
de Propios y Arbitrios y Concejos de la Nueva España //